

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA SECRETARÍA DEL AGUA

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales, por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, que para efectos del presente convenio se denominará "UNACH"; y, por otra parte, el Sr. Humberto Cholango, en su calidad de Secretario del Agua y representante legal de la SECRETARÍA DEL AGUA, que para efectos del presente convenio se denominará "SENAGUA".

Las partes, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de forma libre, voluntaria y de absoluta buena fe, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley Nº 98, publicada en el Registro oficial Nº771, de 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.



La Secretaría del Agua (SENAGUA) tiene la finalidad de conducir y regir los procesos de gestión de los recursos hídricos nacionales de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas hidrográficas. Fue creada mediante Decreto Ejecutivo 1088, de 15 de mayo del 2008, el mismo que entró en vigencia el 27 de mayo de 2008, con su publicación en el Registro Oficial Nº 346





El Gobierno reconoce el carácter y el valor intrínsecos del agua al jerarquizar su gestión al más alto nivel institucional como patrimonio nacional estratégico de uso público, derecho humano al agua, elemento vital, etc., —viabilizando una conducción integral y coordinadora de este patrimonio natural en bien de su propia conservación y al servicio de la comunidad.

Esta Secretaría , creada a nivel ministerial, reemplaza al ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos, a partir de los principios modernos de la gestión que requieren establecer sistemas que separen las competencias que se refieren a la rectoría y formulación de políticas, de aquellas de investigación y participación social.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

- **2.1.1.** El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, al salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."
- **2.1.2.** El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."
- **2.1.3.** El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."



- **2.1.4.** El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)"
- **2.1.5.** El artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, a la educación, a la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."





- **2.1.6.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- **2.1.7.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- **2.1.8.** El artículo 276 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución."
- **2.1.9.** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Ley Orgánica de Educación Superior:

- **2.1.10.** El artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior tendrá lo siguientes fines: [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional."
- **2.1.11.** El artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertenencia."
- **2.1.12.** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."
- **2.1.13.** El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."







2.1.14. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

2.1.15. El artículo 89 referente a las Prácticas pre profesionales, contempla que: Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 500 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

El **artículo** 94 referente a la realización de las prácticas pre profesionales contempla:- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:



"1. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual. Se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.





- 2. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.
- 3. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas..."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la UNACH.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONVENIO

Se designa como administrador del presente convenio al Director de la Carrera de Derecho de la UNACH; y, la supervisión del convenio a la **SECRETARÍA DEL AGUA** a través del representante legal de la Demarcación Hidrográfica de Pastaza o el que hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR

En base al informe del Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se designa al Coordinador de prácticas pre profesionales de cada carrera, quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período previa solicitud expresa de cualquiera de las partes e informe favorable del administrador del convenio y de la SENAGUA a través de la Demarcación Hidrográfica correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA.: OBLIGACIONES DE LAS PARTES







Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan a:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

- Informar a los estudiantes practicantes en el presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
- 2. Entregar con la anticipación debida, un listado de los estudiantes que realizarán sus prácticas pre profesionales en las instalaciones de la SECRETARÍA DEL AGUA.
- 3. Comunicar oportunamente a la SECRETARÍA DEL AGUA, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las prácticas pre profesionales y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.
- 4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la práctica.
- 5. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado por la SECRETARÍA DEL AGUA.
- 6. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas pre profesional. El número de estudiantes para las prácticas pre profesionales dependerá de la capacidad de las instalaciones de la SECRETARÍA DEL AGUA para su recepción según un informe elaborado por el jefe de cada área académica o administrativa.
- 7. Delegar por escrito a un funcionario de la Universidad, como administrador del Convenio.

SECRETARÍA DEL AGUA:

- 1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH.
- 2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH, al interior de las instalaciones de la SECRETARÍA DEL AGUA, a fin de que realicen prácticas pre profesionales.
- 3. Brindar el asesoramiento especializado en las áreas a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
- 4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de su práctica pre profesional, orientarlo y asesorarlo para su desempeño cabal.
- 5. Ubicar a los estudiantes practicantes en las áreas específicas para que realicen sus prácticas.
- 6. Entregar un certificado al alumno de la UNACH, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
- 7. Delegar por escrito a un funcionario de la SECRETARÍA DEL AGUA, como supervisor del presente Convenio.



OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
- 2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes y colaborar con los servidores dela SECRETARÍA DEL AGUA; y,





3. Facilitar y coordinar actividades con el administrador y supervisor del convenio y de los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio

CLAUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación Laboral, debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil para solventar cualquier eventualidad que respalde al estudiante, liberando a la SENAGUA de cualquier responsabilidad ante accidentes o percances del estudiante que realiza las prácticas pre profesionales en las instalaciones de la Secretaría del Agua.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, mediante aceptación expresa, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes del administrador del convenio que justifiquen las modificaciones planteadas. Las máximas autoridades institucionales autorizarán esta modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá finalizar por una de las siguientes causas:

- 1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
- 4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- 5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o de la "SENAGUA", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido







literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de divergencias que se presentare en la ejecución o interpretación del presente convenio de cooperación interinstitucional, las Partes de manera directa y amistosa agotarán las medidas administrativas institucionales para superar cualquier incumplimiento que impida la realización y ejecución del mismo. De no haber acuerdo directo, solucionarán sus controversias mediante el procedimiento de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Riobamba, el procedimiento se llevará bajo lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del mencionado Centro. El acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada por lo que no cabe interponer apelación y se ejecutará en la misma forma que las sentencias siguiendo la vía de apremio.

De persistir las diferencias o si el acuerdo en mediación fuere parcial, las partes acudirán a la justicia ordinaria ante los jueces competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- 1. Documentos de ciudadanía de las partes suscriptoras del presente convenio (Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- 2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos)
- 3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,
- 4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES Y DOMICILIO -

Todas las comunicaciones entre las partes, sin excepción, serán por escrito y en idioma castellano, la constancia de entrega deberá encontrarse en la copia del documento y en el expediente del convenio, para efecto de comunicación o notificaciones, las partes señalan como domicilio:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec





SECRETARÍA DEL AGUA.

REPRESENTANTE: Luis Olmedo Iza Quinatoa

DIRECCIÓN: Chile 1051 y Darquea - Demarcación Hidrográfica de Pastaza - Secretaría del

Agua

TELÉFONOS: 032960623

E-MAIL: <u>luis.iza@senagua.gob.ec</u>

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes, dejan expresa constancia que aceptan el total contenido de las cláusulas, por lo que en señal de conformidad suscriben el presente convenio en unidad de acto en cuatro (4) ejemplares de igual contenido, valor y efecto legal.

En la ciudad de Riobamba a los veintiséis días del mes de mayo del 2018

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE

CHIMBORAZO

RECTOR

Sr. Humberto Cholango

SECRETARIA DEL AGUA

SECRETARIO DEL AGUA